

**INTERPONE RECLAMACIÓN ELECTORAL DE NULIDAD DE ACTO ELECCIONARIO POR FRAUDE
PADRÓN, FALTA GRAVE A LA PROBIDAD, DAÑO PATRIMONIAL Y AUSENCIA DE LEGITIMIDAD
DEMOCRÁTICA. DESIGNA PROCURADOR COMÚN.
RECLAMANTES:**

1. **Alejandro Muñoz Pastén:** Ex Presidente y socio activo, RUN 10.198.424-9, domicilio en Limache 718, correo electrónico: alejandromunoz09@gmail.com
2. **Mery Bascuñán Arquero:** Socio activo, RUN 13.420.221-1, domicilio en Galleguillos Lorca 852, correo electrónico: luzyalma@gmail.com
3. **Ivonne Vásquez Miranda:** Socio activo, RUN 9.678.828-2, domicilio en Eduardo Orchard 758, correo electrónico: ivonnevas1964@gmail.com
4. **Hilda Castillo Rojo:** Socio activo, RUN 7.136.613-8, domicilio en Limache 718, correo electrónico: hildicastillo@gmail.com
5. **Hevelyn Hernández Olivares:** Socio activo, RUN 9.327.236-6, domicilio en Quillota 717, correo electrónico: Hevelynhernandez30@gmail.com
6. **Wilma Segovia Segovia:** Socio Activo, RUN 10.573.334-8, domicilio en Limache 718, correo electrónico: wilmasegovia93@gmail.com
7. **Gloria Campillay Castillo:** Socio Activo, RUN 8.736.058-K, domicilio en Limache 947, correo electrónico: gloria.campillay.castillo@gmail.com
8. **Walter Robertson Zamora:** Socio activo, RUN 9.243.342-0, domicilio en Matías Rojas 705, correo electrónico: robertsonw362@gmail.com
9. **Francisco Sánchez Moreno:** Socio Activo, RUN 11.820.453-0, domicilio en Matías Rojas 744, sin correo electrónico.
10. **Elizabeth Gripe Ahumada:** Socio Activo, RUN 8.169.468-0, domicilio en Eduardo Orchard 616, correo electrónico: eliagripe@gmail.com
11. **Ivon Valdebenito Sanhuesa:** Socio Activo, RUN 12.795.835-1, domicilio en Limache 623, sin correo electrónico.

RECLAMADAS: Gricelda Muñiz Anch (RUN 8.723.459-2) y Magdalena Díaz (RUN individualizada en registros)

ORGANIZACIÓN: Junta de Vecinos "La Favorecedora" N° 8

COMUNA: Antofagasta

AL HONORABLE TRIBUNAL ELECTORAL REGIONAL DE LA REGIÓN DE ANTOFAGASTA

ALEJANDRO MUÑOZ PASTÉN, en mi calidad de Procurador Común de la parte reclamante, junto a los demás comparecientes ya individualizados, todos miembros activos de la asamblea soberana de la Junta de Vecinos "La Favorecedora" N° 8, a Vuestra Señoría Honorable Ilustrísima con respeto decimos:

Que, dentro del plazo legal, en armónica relación con lo resuelto por este tribunal en la causa Rol N° 14-2026, y de conformidad con el artículo 25 de la Ley N° 19.418, venimos en interponer formalmente **Reclamación Electoral de Nulidad del Proceso de Elecciones de Directorio** ejecutado el pasado 27 de junio de 2026, fundado en la existencia de vicios graves e insubsanables que afectan de manera directa la legalidad del proceso y la elegibilidad de las candidatas proclamadas doña **Gricelda Muñiz Anch** y doña **Magdalena Díaz**, de acuerdo con el siguiente orden cronológico y sistemático de argumentos:

I. ANTECEDENTES Y VICIOS REFERIDOS A LAS ELECCIONES DEL 27 DE JUNIO DE 2026

1. **La reclamación preventiva previa:** Con fecha 18 de junio de 2026, esta parte recurrió preventivamente ante este Tribunal. Con fecha 23 de junio de 2026, este Honorable Tribunal dictó resolución en los autos **Rol N° 14-2026**, declarándose incompetente por tratarse de materias previas al acto eleccionario, pero dejando explícitamente a salvo en su considerando 5° nuestro derecho coactivo de reclamar la nulidad total del acto eleccionario una vez consumado.
2. **Protesta en el acto de las votaciones:** El mismo día de las elecciones, el 27 de junio de 2026, el suscrito, Alejandro Muñoz Pastén, entregó personalmente a la directiva de la Comisión Electoral la **Carta de Reserva de Derechos e Impugnación** respaldada por 34 socios. Al terminar las elecciones, en la reunión de cierre del proceso, tomé la palabra ante todos los presentes e hice mención explícita al escrito preventivo que ya habíamos entregado el 18 de junio, sumado a la entrega reciente de la carta de reserva de derechos. Si bien la Comisión Electoral no leyó la carta, la asamblea tomó pleno conocimiento de la queja a través de mi intervención directa antes del conteo. Posteriormente, con fecha 13 de julio de 2026, al solicitar el acta de las votaciones, la directiva me mencionó que no consideraron plasmar dicha impugnación en el documento oficial, reconociendo explícitamente el grave error de omisión cometido.

3. **El colapso del padrón y el desprecio en las urnas:** Nuestra organización posee un universo histórico de aproximadamente **700 socios**, pero debido al severo daño y segregación provocados por las administraciones de las reclamadas, el padrón oficial total apto para votar quedó drásticamente contraído a **solo 87 socios habilitados**. Al constatar las bases que las únicas candidatas inscritas eran las mismas ex tesoreras cuestionadas, los socios se retractaron masivamente de participar. El resultado del escrutinio arrojó la siguiente alarmante distribución:
 - **Magdalena Díaz:** 32 votos (Electa).
 - **Celsa Mondaca:** 8 votos (Electa).
 - **Gricelda Muñiz Anch:** 4 votos (Electa).
 - **Votos NULOS:** 20 votos.
 - **Votos EN BLANCO:** 6 votos.
4. **Falta absoluta de competitividad:** Al presentarse únicamente 3 candidatas para proveer 3 cargos, no existió competencia real. La Sra. Muñiz accedió automáticamente a la directiva y al cargo de Tesorera con la ínfima cantidad de **4 votos a favor**, mientras que la expresión activa de rechazo en las urnas (**26 votos nulos y blancos**) representó un demoledor **37% del total de sufragios emitidos**. Al caer la validez de estas postulaciones, todo el acto eleccionario pierde legitimidad democrática.

II. DE LA ABSOLUTA FALTA DE RESPONSABILIDAD DE DON ALEJANDRO MUÑOZ PASTÉN Y LAS INTENCIONES DE TRANSPARENTAR EL PROCESO

1. **Recibo de una administración desordenada y alerta al Secretario Municipal:** Se hace presente a Vuestra Señoría Ilustrísima que las acciones del suscrito, Alejandro Muñoz Pastén, han estado motivadas única y exclusivamente por el afán de **transparentar la realidad financiera e institucional** de nuestra Junta de Vecinos. Al asumir la Presidencia de la organización, el suscrito jamás recibió una administración contable o administrativa ordenada por parte de la directiva y tesorerías salientes. Actuando de forma totalmente diligente, **con fecha 12 de septiembre de 2025, el suscrito envió la carta formal A-2025-14468 dirigida al Secretario Municipal de la Ilustre Municipalidad de Antofagasta**, ingresada por Oficina de Partes, informando detalladamente la crisis sistémica de la junta. Dicha autoridad comunal **nunca emitió una respuesta** ni prestó el auxilio fiscalizador solicitado.
2. **Abandono masivo y traba municipal:** Durante el transcurso del año 2025, los miembros de la directiva que acompañaban al suscrito presentaron sucesivas **renuncias voluntarias** a sus cargos. Primero materializó su salida la tesorera Gricelda Muñiz (24 de julio de 2025) y posteriormente presentó su renuncia la secretaria de la organización. Ante esta acefalía forzada, la Ilustre Municipalidad de Antofagasta **jamás autorizó que los directores suplentes asumieran las titularidades vacantes**, fundamentando dicha negativa bajo el argumento de encontrarnos calificados técnicamente como una *directiva provisoria*.
3. **Imposibilidad de ejercicio normal:** Debido a este bloqueo normativo y al quiebre de la mesa directiva provocado por las renuncias del bloque saliente, el suscrito quedó en un total desamparo administrativo. Solo pudo ejercer sus facultades normales durante **apenas 4 meses**, seguidos de **5 meses de extrema complejidad operativa** causados por las trabas del municipio y el desorden financiero heredado.
4. **Evidencia del liderazgo social y altruismo del suscrito:** Con el fin de desarticular cualquier acusación de ambición personal o interés político de mi parte, hago presente a este Tribunal que **el suscrito decidió voluntariamente NO repostularse a ningún cargo directivo en este proceso**, a pesar de estar plenamente facultado por la ley para hacerlo. El respaldo ciudadano e histórico del suscrito está matemáticamente ratificado en las urnas de la comunidad, **habiendo obtenido individualmente 76 votos en su elección original**, mientras que la mayoría vecinal que respaldaba activamente su gestión ascendía a **40 socios consolidados**. Mi intervención procesal responde única y exclusivamente a un deber de apoyo social a las bases vecinales para transparentar las irregularidades.
5. **Exención de responsabilidad:** Por tales motivos, se deja constancia expresa ante este Tribunal que **no asiste responsabilidad civil, administrativa ni comunitaria al suscrito** respecto del desorden contable, la falta de balances, ni las consecuencias de la revocación del comodato de la sede. Toda anomalía es de exclusiva responsabilidad del actuar de las exdirigentes reclamadas, habiendo operado el suscrito como un agente fiscalizador en resguardo del interés público vecinal.

III. HECHOS Y LA CONSUMACIÓN DE LAS IRREGULARIDADES DE GRICELDA MUÑOZ ANCH

1. **Captación Irregular de Fondos y Desobediencia Directa:** La Sra. Muñoz solicitó y recibió transferencias de dinero por concepto de cuotas sociales directamente en su cuenta bancaria personal, desobedeciendo de forma explícitamente reiterada las instrucciones del suscrito (en ese entonces presidente vigente), quien exigía que todo dinero debía transferirse exclusivamente a la cuenta bancaria oficial de la Junta de Vecinos.
2. **Pagos de Servicios sin Representación:** Consta que la Sra. Muñoz continuó realizando pagos de gastos comunes de agua de la sede encontrándose plenamente renunciada. Esta anomalía fue erróneamente amparada por un acta de la Municipalidad, la cual pretendió autorizar a una vecina ya renunciada a ejecutar actos económicos sobre el comodato de la organización, contraviniendo la ley y el pago no autorizado de servicios de página web el 18 de octubre de 2025.
3. **Negativa Absoluta a Rendir Cuentas con Fechas Específicas:** Desde septiembre de 2025 a la fecha, la Asamblea General le ha exigido formalmente la rendición de cuentas de su gestión. Específicamente, **la asamblea le solicitó formalmente las cuentas en las sesiones del 26 de septiembre, 18 de octubre, 4 de noviembre y 26 de diciembre**, y la impugnada se negó sistemáticamente a entregar las boletas y respaldos físicos, limitándose a exhibir estados de cuenta informales. A la fecha, nunca accedió a la entrega de los respaldos financieros obligatorios a la asamblea, ocultando el destino de los recursos.
4. **Mandato de la Asamblea Soberana:** En la asamblea general extraordinaria citada por la Comisión Electoral previa al proceso, expuse estas anomalías financieras y administrativas. La Asamblea General, en uso de sus facultades soberanas, votó a favor de proceder con la inhabilitación formal de la Sra. Muñoz ante este Tribunal.
5. **Sabotaje y Daño Patrimonial Doloso:** Posterior a su renuncia, la Sra. Muñoz realizó denuncias falsas ante la Ilustre Municipalidad de Antofagasta imputando supuestos actos indebidos en el inmueble social. Esto indujo a error a la autoridad local, la cual **revocó el comodato de la sede social**, causando una pérdida social y de infraestructura catastrófica e irreparable para la organización.

IV. HECHOS Y CAUSALES ESPECÍFICAS DE IMPUGNACIÓN CONTRA MAGDALENA DÍAZ

1. **Gestión financiera rechazada y lucro cesante:** Ejerció como tesorera durante los periodos 2022, 2023 y 2024. Al término de su ciclo, la Comisión Revisora de Finanzas emitió un informe formal estableciendo de manera técnica que **las cuentas no cuadraban**, derivando en un hito institucional donde la Asamblea General **rechazó unánimemente su rendición de cuentas**. Consta asimismo que la Sra. Díaz renunció con fecha **23 de mayo de 2025 a su rol directivo previo con el fin de poder cobrar dinero por la ejecución de trabajos materiales pagados dentro de la misma sede social**, vulnerando flagrantemente la probidad y los estatutos de la organización.
2. **Alteración del Padrón y Fraude Electoral (Confesión de Parte):** La Sra. Díaz admitió públicamente que de manera previa al 27 de junio recolectó transferencias directas de dinero de diversos socios morosos en su cuenta corriente privada. Con esos fondos concentrados, acudió personalmente ante la directiva a saldar masivamente las deudas de esos terceros para obligar su aparición como "aptos" en el padrón electoral (fijado en \$500 CLP mensuales, correspondiendo pagar \$3,000 CLP por el semestre de habilitación de cada socio).

V. FUNDAMENTOS DE DERECHO

1. **Vulneración Estatutaria Expresa:** Invocamos las normas internas impresas de la Junta de Vecinos "La Favorecedora" N° 8, contenidas en el texto oficial de 1998 (p. 2):
 - **Artículo 8° letra a):** Establece que el voto es "**unipersonal e indelegable**" y que solo se ejerce estando al día (p. 5). El pago masivo de cuotas ajenas por una candidata rompe este principio básico.
 - **Artículo 34°:** Exige la confección de balances anuales sometidos a la aprobación asamblearia (p. 12), obligación omitida por ambas ex tesoreras.
 - **Artículo 23° letra b):** Declara a los directores de la junta solidariamente responsables por los perjuicios que se causen a la organización (p. 9). Destruir el comodato de la sede viola el deber de custodia patrimonial.

2. **Ley N° 19.418:** Las conductas descritas rompen el estándar mínimo de idoneidad y el principio de probidad vecinal exigidos para optar a cargos directivos comunitarios en Chile. **POR TANTO, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 25 de la Ley N° 19.418 y las normas estatutarias invocadas:**

A VUESTRA SEÑORÍA ILUSTRÍSIMA ROGAMOS: Tener por interpuesta esta nueva reclamación electoral; acogerla a tramitación de forma preferente; ordenar la remisión de los antecedentes por parte del Secretario Municipal; y, en definitiva, declarar la **NULIDAD TOTAL del acto eleccionario del 27 de junio de 2026**, ordenando el cese de las reclamadas y disponiendo la repetición del proceso bajo las garantías legales pertinentes.

LO PRINCIPAL: Interpone reclamación de nulidad electoral masiva.

PRIMER OTROSÍ: Acompaña documentos de prueba numerados del 1 al 14.

SEGUNDO OTROSÍ: Designa procurador común y fija domicilio electrónico.



Alejandro Muñoz Pastén

RUN: 10.198.424-9

Procurador Común de la Parte Reclamante

SEÑOR PRESIDENTE DEL TRIBUNAL ELECTORAL REGIONAL DE ANTOFAGASTA

ALEJANDRO MUÑOZ PASTÉN, ya individualizado en la causa **RoI 17-2026**, ante usted con respeto digo:

Vengo a responder lo solicitado por el tribunal el pasado lunes 20 de julio de 2026, aclarando los siguientes puntos:

1. **No soy abogado:** Comparezco ante este tribunal por mí mismo, utilizando la facultad especial que da la ley a los miembros de una junta de vecinos para defender sus derechos sin necesidad de contar con un abogado.
2. **Soy el único reclamante:** Aclaro al tribunal que yo soy el demandante individual en esta causa. No vengo en representación legal de los demás vecinos, por lo tanto, no se necesita tramitar un mandato judicial ni recolectar poderes especiales.
3. **Las firmas son pruebas:** Las listas con firmas de los vecinos que adjunté en el documento del 17 de julio **no son un poder para mí**, sino que son pruebas que demuestran el descontento de la comunidad y los problemas que ocurrieron en la elección de la Junta de Vecinos "La Favorecedora" N° 8.

POR LO TANTO:

Pido al tribunal tener por aclarada mi situación en mi calidad de vecino afectado y ex presidente de la organización, dejar sin efecto la exigencia de los mandatos y continuar con la revisión de la demanda de nulidad.

ALEJANDRO MUÑOZ PASTÉN

Cédula de Identidad N°: 10.198.424-9

Vecino Reclamante

Junta de Vecinos "La Favorecedora" N° 8

Teléfono: 9 98254777

Correo Electrónico: alejandromunoz09@gmail.com

TRIBUNAL ELECTORAL
28/07/2026
REGION DE ANTOFAGASTA

CUMPLE LO ORDENADO. INDICA DOMICILIOS E INDIVIDUALIZA DOCUMENTOS.

HONORABLE TRIBUNAL ELECTORAL REGIONAL DE ANTOFAGASTA (Rol N° 17-2026)

ALEJANDRO MUÑOZ PASTÉN, reclamante en los autos sobre nulidad electoral, causa **Rol N° 17-2026**, ante este Honorable Tribunal con respeto digo:

Que, dentro de plazo legal y en expreso cumplimiento a lo ordenado en la resolución de fecha 27 de julio de 2026, vengo en señalar los domicilios de las partes reclamadas e individualizar detalladamente las pruebas documentales que fueron acompañadas en el primer otrosí de mi demanda original, a fin de que se proceda a su debida notificación y tramitación:

Asimismo, hago presente a SS. que por un error material involuntario de foliación al cargar los archivos, dos piezas independientes fueron erróneamente individualizadas como sub-archivos ("5.1" y "5.2") sin tener relación directa con el documento número 5 original. Con el objeto de dar total claridad al proceso, vengo en rectificar la numeración, individualizando las **16 piezas documentales totales** de forma correlativa y sucesiva del siguiente modo:

1. DOMICILIOS DE LAS RECLAMADAS:

- **Gricelda Muñoz Anch:** Domiciliada en calle **Limache 548**, población Favorecedora, comuna de Antofagasta.
- **Magdalena Díaz Orellana:** Domiciliada en calle **Limache 424**, población Favorecedora, comuna de Antofagasta.

2. INDIVIDUALIZACIÓN DE LOS DOCUMENTOS ACOMPAÑADOS (PRIMER OTROSÍ):

Documento N° 1: Copia de carta de renuncia voluntaria de la Sra. Gricelda Muñoz Anch de fecha 24 de julio de 2025. Acredita el cese oficial de sus funciones y su falta de facultad legal para recaudar fondos de la organización. **(Prueba dirigida en contra de la reclamada Sra. Gricelda Muñoz Anch).**

Documento N° 2: Oficio o acta de la Ilustre Municipalidad de Antofagasta sobre el estado de pago de gastos comunes. Acredita el desorden financiero bajo la custodia de la ex tesorera. **(Prueba dirigida en contra de la reclamada Sra. Gricelda Muñoz Anch).**

Documento N° 3: Medio de prueba tecnológico consistente en captura de pantalla de WhatsApp, donde la Sra. Gricelda Muñoz insta al cobro de cuotas a los asociados sin tener el cargo vigente. Acredita usurpación de funciones. **(Prueba dirigida en contra de la reclamada Sra. Gricelda Muñoz Anch).**

Documento N° 4: Medio de prueba tecnológico consistente en captura de pantalla de WhatsApp, referente a rendiciones de gastos comunes de noviembre de 2025. Acredita opacidad en el manejo de fondos. **(Prueba dirigida en contra de la reclamada Sra. Gricelda Muñoz Anch).**

Documento N° 5: Copia autorizada de los Estatutos Oficiales vigentes de la Junta de Vecinos "La Favorecedora" N° 8, remitidos por la Secretaría Municipal. Fijan el marco regulatorio infringido en el acto eleccionario. **(Prueba común aplicable al proceso).**

Documento N° 6 (Ingresado como archivo digital 5.1): Comprobante de recepción y recibo de pago de cuota de socios, recaudado de manera extemporánea por la ex tesorera con posterioridad a su renuncia oficial. Acredita recaudación e ingresos ilegales. **(Prueba dirigida en contra de la reclamada Sra. Gricelda Muñiz Anch).**

Documento N° 7 (Ingresado como archivo digital 5.2): Acta interna de fecha 18 de octubre, que consigna egresos y pagos efectuados a un socio que ejerció como presidente de la Comisión Electoral 2025, por concepto de servicios de página web. Dicho acto carece de la autorización del Presidente de la organización, acreditando manejos económicos arbitrarios y sin rendición obligatoria ante la asamblea general. **(Prueba dirigida en contra de la reclamada Sra. Gricelda Muñiz Anch).**

Documento N° 8 (Ingresado como archivo digital 6): Copia de comprobante de transferencia bancaria electrónica, que acredita el depósito de cuotas sociales de dos asociados directamente en la cuenta corriente personal de la impugnada. Acredita captación irregular y desvío de fondos institucionales. **(Prueba dirigida en contra de la reclamada Sra. Gricelda Muñiz Anch).**

Documento N° 9 (Ingresado como archivo digital 7): Copia de carta formal dirigida al Secretario Municipal de Antofagasta, denunciando la falta de necesidad administrativa en la organización, solicitando gestiones pertinentes para la habilitación de los socios suplentes, respuesta que nunca llegó. Acredita las gestiones oportunas de reclamo por parte de los vecinos. **(Prueba común aplicable al proceso).**

Documento N° 10 (Ingresado como archivo digital 8): Instrumento privado denominado *Carta de Reserva de Derechos* con 34 firmas de vecinos afectados. Acredita la disconformidad de las bases y la impugnación de los vicios *in situ* durante la elección. **(Prueba dirigida en contra de la reclamada Sra. Gricelda Muñiz Anch).**

Documento N° 11 (Ingresado como archivo digital 9): Escrito original de impugnación comunitaria que contiene las firmas de 12 vecinos de la base vecinal, constitutivo del reclamo inicial del 18 de junio 2026 causa 14-2026, considerado no ha lugar **(Prueba dirigida en contra de la reclamada Sra. Gricelda Muñiz).**

Documento N° 12 (Ingresado como archivo digital 10): Acta de asamblea general extraordinaria de fecha 18 de febrero de 2025, donde consta el rechazo unánime por parte de los socios a la cuenta de rendición financiera del periodo anual de gestión anterior periodo 2022, 2023 y 2024 **(Prueba dirigida en contra de la reclamada Sra. Magdalena Díaz, en su calidad de tesorera responsable de dicho periodo financiero).**

Documento N° 13 (Ingresado como archivo digital 11): Informe oficial emitido por la Comisión Revisora de Cuentas relativo al periodo correspondiente a los años 2022, 2023 y 2024, el cual concluye la existencia de graves inconsistencias contables y descuadres financieros no justificados durante dicha administración. **(Prueba dirigida en contra de la reclamada Sra. Magdalena Díaz, en su calidad de tesorera del periodo aludido)**

Documento N° 14 (Ingresado como archivo digital 12): Oficio ordinario de la Ilustre Municipalidad de Antofagasta que notifica formalmente la pérdida del comodato de la sede social, fundado en la negligencia administrativa de la gestión. **(Prueba dirigida en contra de la reclamada Sra. Gricelda Muñiz Anch).**

Documento N° 15 (Ingresado como archivo digital 13): Impresión de captura de pantalla que acredita la instrucción expresa del Presidente para que los depósitos de fondos se hiciesen únicamente en la cuenta bancaria oficial de la Junta y no en cuentas personales. Acredita la desobediencia deliberada de la impugnada. **(Prueba dirigida en contra de la reclamada Sra. Gricelda Muñoz Anch).**

Documento N° 16 (Ingresado como archivo digital 14): Acta oficial de la Asamblea General y acuerdo de la Comisión Electoral, donde consta formalmente la votación y el acuerdo vinculante de inhabilitación de postulantes por faltas estatutarias graves. **(Prueba común y directa dirigida en contra de AMBAS reclamadas, Sra. Gricelda Muñoz Anch y Sra. Magdalena Díaz).**

POR TANTO, en mérito de lo expuesto y de la normativa electoral vigente,

A SS. RUEGO: Tener por cumplido en tiempo y forma el mandato de este tribunal, por indicados los domicilios para el debido emplazamiento de las reclamadas, por individualizada la prueba documental del primer otrosí, y ordenar que se dé curso progresivo a los autos proveyendo la demanda a tramitación.



ALEJANDRO MUÑOZ PASTÉN

Cédula de Identidad N°: 10.198.424-9

Socio Junta de Vecinos "La Favorecedora" N° 8

Teléfono: 9 98254777

Correo Electrónico: alejandromunoz09@gmail.com



TRIBUNAL ELECTORAL REGIONAL ANTOFAGASTA

Antofagasta, a tres de agosto de dos mil veintiséis.

A la presentación de fojas 57:

Téngase por cumplido lo ordenado a fojas 56.

Resolviendo la presentación de fojas 1:

A lo principal: Téngase por interpuesta la reclamación.

Al primer otrosí: Téngase por acompañados los documentos, con citación.

Al segundo otrosí: No ha lugar.

Notifíquese la reclamación materia de autos a la reclamada, de conformidad al inciso segundo del artículo 18 de la Ley N°18.593, de los Tribunales Electorales Regionales. Oficiese al Secretario Municipal de la Municipalidad de Antofagasta, para que dentro de quinto día hábil contado desde la comunicación de la presente resolución, proceda a lo siguiente:

1.- Publicación del reclamo y de la resolución que se remite, en su página web institucional.

2.- Informar la fecha en que se efectuó tal publicación.

3.- Informar si la organización reclamada dio cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 21 bis de la Ley N°19.418, sobre Juntas de Vecinos y demás Organizaciones Comunitarias, esto es, si la comisión electoral comunicó al Secretario Municipal la realización de la elección del directorio con al menos quince días hábiles de anticipación a la fecha fijada para ella.

4.- Remitir todos los antecedentes del acto eleccionario reclamado que obren en su poder, en **original o copia autorizada** por el Secretario Municipal, tales como: **a)** Acta de elección o libro de actas; **b)** registro de socios actualizado; **c)** registro de socios que sufragaron en la elección o padrón electoral; **d)** acta de establecimiento de la comisión electoral; y **e)** certificados de antecedentes de los electos.

5.- Remitir copia autorizada del estatuto y certificado de vigencia de la directiva en ejercicio (saliente) anterior a la elección de fecha 27 de junio de 2026.





**TRIBUNAL ELECTORAL REGIONAL
ANTOFAGASTA**

Despáchese el oficio ordenado, mediante correo electrónico dirigido a la casilla **hector.gomezs@imantof.cl**, certifíquese.

Notifíquese, asimismo, dicha reclamación personalmente o por cédula, mediante ministro de fe, a Gricelda Muñiz Anch y Magdalena Díaz Orellana. Para tal efecto, designase al receptor de turno en lo civil en causas impares.

Rol 17/2026.

Jasna Katy Pavlich Nuñez
Fecha: 03/08/2026

ANA CECILIA KARESTINOS LUNA
Fecha: 03/08/2026

Andres Cristian Polanco Gonzalez
Fecha: 03/08/2026

Pronunciada por este Tribunal Electoral Regional de Antofagasta, integrado por su Presidenta Titular Ministra Jasna Katy Pavlich Nuñez y los Abogados Miembros Sres. Ana Cecilia Karestinos Luna y Andres Cristia Polanco Gonzalez. Autoriza el señor Secretario Relator don Marco Antonio Flores Fernández. Causa Rol N° 17-2026.

MARCO ANTONIO FLORES FERNANDEZ
Fecha: 03/08/2026

Certifico que la presente resolución se notificó por el estado diario de hoy. Antofagasta, 03 de agosto de 2026.

MARCO ANTONIO FLORES FERNANDEZ
Fecha: 03/08/2026



0664AA50-6C92-4454-BDC0-070DF39C6524

Este documento incorpora una firma electrónica avanzada. Su validez puede ser consultada en www.terantofagasta.cl con el código de verificación indicado bajo el código de barras.